



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 y 392 CGP)

ACTA N°	086	107, N° 6, inc. 4	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	152	SENT. ESP 05	10:00 MM	10:25 AM.

FECHA

DIA	MES	AÑO
28	10	2020

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO	EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
------------------	---------------------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	2	5	5	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
	CÉDULA	FIRMA
ESTEFANÍA CASTRILLÓN GARCÍA	C.C.N° 036.929.055	CONCURRIÓ VÍA TEAMS
APODERADO(S)		
SARA DANIELA CHACON VELÁSQUEZ Estudiante adscrita al consultorio jurídico	C.C.N° 1.038.405.448 T.P.N°	CONCURRIÓ VÍA TEAMS

DEMANDADO(S)		
	C.C.N°	CONCURRIÓ VÍA TEAMS
JHON JAIRO CASTRILLON OCAMPO	15.435.523	CONCURRIÓ VÍA TEAMS
APODERADO(S)		
MARÍA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA	CC.N° 39.452.066 T.P.N° 156.130	CONCURRIÓ VÍA TEAMS

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		

DEMANDADO(S)		

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de esta audiencia se instruye el proceso y se profiere la sentencia aprobando la conciliación efectuada entre las partes en los términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente, profiriéndose sentencia aprobando la conciliación. así:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

FALLA

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO celebrado entre las partes respecto a la renuncia hecha por la demandante, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 426 del Código Civil, de los alimentos cobrados en el presente proceso Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora ESTETFANIA CASTRILLÓN GARCÍA en contra del señor JHON JAIRO CASTRILLÓN OCAMPO, en la cuantía, forma y términos acordados por las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la conciliación quedará en los siguientes términos:

- a) La señora ESTETFANIA CASTRILLÓN GARCÍA, recibe la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000 como pago de la obligación alimentaria y de parte del señor JHON JAIRO CASTRILLÓN OCAMPO, los cuales cancela en mediante consignación en el día de hoy, en la forma acordada por ellos en esta audiencia.
- b) Se ordena cancelarle al demandado JHON JAIRO CASTRILLÓN OCAMPO todos los títulos judiciales que hay hasta la fecha y todos los demás títulos que llegue a partir de la fecha y hasta que se haga efectivo el desembargo.

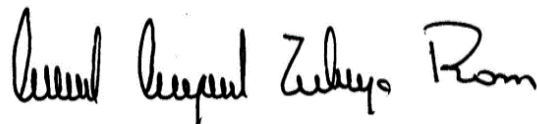
TERCERO: En virtud de lo acordado por las partes en esta audiencia, se ordena levantar el embargo que recae sobre el sueldo del demandado JHON JAIRO CASTRILLÓN OCAMPO, por lo que así se comunicará al pagador de la empresa Flores del Lago. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO POR CONCILIACIÓN, el presente proceso Ejecutivo por Alimentos promovido por señora ESTEFANIA CASTRILLÓN GARCÍA en contra del señor JHON JAIRO CASTRILLÓN OCAMPO y se ordena el archivo del mismo, por lo expuesto en esta audiencia.

QUINTO: No se condena en costas a las partes, por cuanto estas conciliaron la litis en la forma concertada y consensuada entre ellos en esta audiencia.

SEXTO: Las partes quedan notificadas en estrados y se dispone notificar esta decisión al Defensor de Familia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 10:25 A.M.,



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez